



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
Sogamoso, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 15759315300220240001300
Accionante: LINA MARÍA CASTRO VALBUENA
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Vinculados: ASPIRANTES AL EMPLEO “GESTOR II”, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 198218, CONVOCATORIA DIAN 2022.

LINA MARÍA CASTRO VALBUENA actuando en nombre propio, formuló acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, la SEGURIDAD JURÍDICA y la MERITOCRACIA.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y ser este Despacho Judicial el competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la normatividad antes citada los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 de 2021 se dispone:

1°. ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por LINA MARÍA CASTRO VALBUENA, actuando en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, a través de sus representantes legales, director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción.

2°. NOTIFÍQUESE esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y/o a quien actúe como tal, a través de correo electrónico y/o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela sus anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se les señala como vulneradores de los derechos fundamentales reclamados en el escrito de tutela.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

3°. De igual forma, **VINCÚLESE** a la presente acción a los ASPIRANTES AL EMPLEO “GESTOR II”, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 198218, CONVOCATORIA DIAN 2022. Para la práctica de la notificación de los vinculados, ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria, además, se deberá oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, para que publique este proveído en su página web. Luego de surtida la publicación ordenada, las entidades deberán allegar a este proceso las respectivas constancias.

4°. Comuníquese la iniciación de la presente acción a la parte accionante a la dirección electrónica aportada en la acción de tutela.

5°. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

6°. Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA REYES PASACHOA

AMRP/suleima

**Firmado Por:
Ana Maria Reyes Pasachoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5bd7d64dc295d703ec9e186acdb2090c34b11441d36b43cf87446ba301f9b3**

Documento generado en 06/02/2024 02:30:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**